



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial
el día 7 de Noviembre de 1998

Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO
REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E
CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008



REGLAMENTO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS AL SECTOR PRODUCTIVO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA

Carretera Cárdenas-Huimanguillo Km. 2
R/a Paso y Playa
H. Cárdenas, Tabasco.

www.upch.edu.mx



Tel. 01 (937) 37 270 50
Ext. 7007, 7022
01 800 728 8724



Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO
REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E
CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial
el día 7 de Noviembre de 1998

REGLAMENTO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS AL SECTOR PRODUCTIVO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA.

H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN I, 7 Y 8, FRACCIONES IV Y XIII DEL DECRETO 112 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA, PUBLICADO AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO NÚMERO 5861, SUPLEMENTO "B" DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 1998, Y LA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Universidad Popular de la Chontalpa tiene la necesidad de contribuir en la búsqueda de nuevas alternativas para que la institución acreciente su patrimonio a través de los servicios que presta y con ello tener un mayor impacto educativo en el entorno, mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje y contribuir con las funciones académicas, de Extensión y vinculación.

La vinculación es parte fundamental para que la Universidad genere una relación más estrecha con el sector productivo, proponiendo proyectos que permitan brindar servicios tecnológicos de calidad, toda vez que la Universidad Popular de la Chontalpa cuenta con personal docente y administrativo altamente capacitado para brindarlos.

Por tal motivo la Universidad tuvo la iniciativa de instrumentar este reglamento que permita establecer los lineamientos de operación (oferta, promoción, contratación y cobro) de los servicios tecnológicos que se presten. La Secretaría de Extensión Universitaria y Servicio Social, la Dirección de Vinculación, la Secretaría Académica y la Dirección de Administración y Finanzas son las áreas responsables de operar los servicios tecnológicos y administrarlos, producto de la función académica, aplicación y difusión del conocimiento de la Universidad.

En razón de lo anterior, en el presente reglamento se insertan los procedimientos a los que se deberá sujetar además de sus obligaciones, para la aplicación del presente ordenamiento se establecen los criterios para la selección de los instructores, consultores y asesores, de igual manera se establece el monto de sus honorarios y el cumplimiento de sus funciones para garantizar los servicios otorgados.





ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial
el día 7 de Noviembre de 1998

Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO
REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E
CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008



Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tendrá por objeto establecer los lineamientos que regulen la prestación de los servicios tecnológicos que la Universidad Popular de la Chontalpa ofrezca a través de la Secretaría de Extensión Universitaria y Servicio Social y la Dirección de Vinculación a los sectores productivo y social, egresados y público en general, para elevar la competitividad y productividad de éstos, así como para fortalecer la actividad académica y contar con ingresos extraordinarios de la Universidad.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Universidad:** Universidad Popular de la Chontalpa;
- II. **Junta Directiva:** H. Junta Directiva de la Universidad;
- III. **Secretaría de Extensión Universitaria y Servicio Social:** Área de la Universidad Popular de la Chontalpa responsable y donde está ubicada la Dirección de Vinculación y el Departamento de Educación Continua;
- IV. **Secretaría de Administración y Finanzas:** Área de la Universidad Popular de la Chontalpa responsable de Controlar los recursos propios adquiridos por Servicios Tecnológicos y encargada del pago a los prestadores de Servicios;





Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO
REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E
CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial
el día 7 de Noviembre de 1998

- V. **Secretaría Académica:** Área de la Universidad Popular de la Chontalpa responsable de apoyar en la difusión y actualización del Catálogo de Servicios y aportar a los prestadores de servicio internos;

- VI. **Dirección de Vinculación:** Área de la Universidad Popular de la Chontalpa responsable de la coordinación, concertación y comercialización de actividades relacionadas con la ampliación, actualización y fortalecimiento de conocimientos que propician la superación personal y profesional de sus egresados y público en general, y de los diversos servicios que puede ofrecer la Universidad a empresas y público en general para apoyarlos en incrementar su productividad; y

- VII. **Cliente:** Usuario interno o externo de servicio tecnológico otorgado por la Universidad.

Artículo 3.- Los servicios tecnológicos que la Universidad ofrece a través de la Secretaría de Extensión Universitaria y Servicio Social específicamente en la Dirección de Vinculación serán los siguientes:

- I. Educación continua;

- II. Consultorías;

- III. Asesorías;

- IV. Servicios de laboratorios;

- V. Servicios de talleres;

- VI. Estudios, proyectos; y

- VII. Otros servicios.

Carretera Cárdenas-Huimanguillo Km. 2
R/a Paso y Playa
H. Cárdenas, Tabasco.

www.upch.edu.mx



Tel. 01 (937) 37 270 50
Ext. 7007, 7022
01 800 728 8724



Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO
REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E
CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial
el día 7 de Noviembre de 1998

Artículo 4.- Serán considerados como ingresos extraordinarios por servicios tecnológicos aquellos que se obtengan por la prestación de los servicios citados en el artículo anterior.

Con la finalidad de ser sustentable los servicios prestados, de estas percepciones deberán ser utilizadas para el financiamiento de cada uno de los servicios que se presten y se aplicarán al pago de:

- I. Prestadores de servicio como son: capacitadores, instructores, asesores, consultores y similares;
- II. Gastos de operación del servicio;
- III. Cuotas a otras instituciones derivadas de convenios establecidos para la prestación de servicios;
- IV. Equipamiento para fortalecer los servicios tecnológicos que se ofertan; y
- V. Gastos que estén directamente relacionados con la prestación de los servicios.

Artículo 5.- Una vez cumplidos los servicios y cubiertos los gastos que se mencionan en el artículo anterior, de existir recursos remanentes éstos formarán parte del patrimonio universitario.

Artículo 6.- En la prestación de los servicios tecnológicos deberán atenderse las directrices de este reglamento.

Artículo 7.- El Rector de la Universidad informará a la Junta Directiva los servicios tecnológicos ofertados por la institución y las percepciones obtenidas.

Artículo 8.- La Dirección de Vinculación coordinará la prestación de los servicios tecnológicos.





Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO
REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E
CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial
el día 7 de Noviembre de 1998

CAPÍTULO SEGUNDO FUNCIONES

Artículo 9.- Para efectos de este reglamento la Dirección de Vinculación tendrá las siguientes funciones:

- I. Definir e integrar el programa anual de oferta de servicios tecnológicos, en el que se especifiquen los productos distintivos de la Universidad, se fijen metas para cada taller, laboratorio o servicio generado por las áreas de aplicación del conocimiento, con base en la detección de necesidades realizada por el departamento de educación continua de la Universidad y por la labor de los mismos promotores de la Dirección de Vinculación y Extensión;
- II. Identificar, promover, comercializar, supervisar y asegurar la calidad de los servicios tecnológicos generados por el área académica a través de sus laboratorios y mencionados en el Artículo 3º de este Reglamento, entre los egresados y los sectores social, productivo y gubernamental de la zona de influencia de la Universidad;
- III. Coadyuvar a la generación de ingresos propios de la Universidad mediante la venta y realización de estos servicios tecnológicos;
- IV. Gestionar el convenio o contrato citando las características de los servicios tecnológicos acordados y autorizados entre la Universidad y el cliente; citando las características de los servicios tecnológicos acordados y autorizados entre la Universidad y el cliente;
- V. Seleccionar, contratar y evaluar a prestadores de servicios con los que la Universidad celebre convenios para la ejecución de los servicios tecnológicos ofertados;
- VI. Supervisar el adecuado cumplimiento de los servicios tecnológicos comercializados y convenidos con el cliente, con la colaboración de las áreas de aplicación del conocimiento;





Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO
REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E
CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial
el día 7 de Noviembre de 1998

- VII. Informar al Rector trimestralmente o cuando éste se lo solicite, los resultados de la oferta de servicios tecnológicos; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el Rector, para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Vinculación contará con el apoyo del personal a su cargo.

Artículo 10.- Para los efectos de este reglamento la Secretaría de Administración y Finanzas tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar en la realización de los servicios tecnológicos;
- II. Recibir la ficha bancaria de depósito de pago del cliente y entregar el comprobante con requisitos fiscales;
- III. Realizar el trámite del pago a los prestadores de servicios contratados para los servicios tecnológicos, una vez que la Secretaría y la Dirección den su visto bueno al término del servicio otorgado;
- IV. Contar con la documentación soporte de todos los ingresos, gastos de operación realizados de cada uno de los servicios prestados;
- V. Registrar, administrar y controlar los ingresos y egresos por concepto de prestación de servicios tecnológicos;
- VI. Llevar a cabo los procesos de adquisición del equipamiento requerido para brindar los servicios tecnológicos con los recursos que éstos generen, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Informar al Rector trimestralmente o cuando éste solicite el estado financiero de la cuenta de servicios tecnológicos; y





Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO
REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E
CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial
el día 7 de Noviembre de 1998

VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el Rector.

Artículo 11.- Para los efectos de este reglamento la Secretaría Académica tendrá las siguientes funciones:

- I. Definir los servicios y productos académicos que deban ser generados por los laboratorios y las áreas de aplicación del conocimiento para ser ofertados a los egresados y a los sectores productivo, gubernamental y social;
- II. Coadyuvar a la generación de ingresos propios de la Universidad mediante la detección de oportunidades y generación de servicios tecnológicos de calidad;
- III. Definir junto con la Dirección de Vinculación los objetivos y metas de los laboratorios y áreas de aplicación del conocimiento;
- IV. Supervisar y asegurar el cumplimiento de los servicios tecnológicos contratados y convenidos con el cliente y que son generados por los laboratorios y las coordinaciones de carreras;
- V. Apoyar a la Dirección de Vinculación en la selección y evaluación de los prestadores de servicios interno con los que la Universidad celebre convenios para la ejecución de los servicios tecnológicos ofertados;
- VI. Informar al Rector trimestralmente o cuando éste se lo solicite, los resultados de la oferta de servicios tecnológicos; y
- VII. Las demás que señalen las disposiciones legales reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el Rector.





ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial
el día 7 de Noviembre de 1998

Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO
REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E
CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008



CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESTACIÓN Y PAGO DE LOS SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 12.- La Dirección de Vinculación integrará el programa anual de oferta de servicios tecnológicos, en el que se especifiquen los productos distintivos de la Universidad, se fijen metas para cada taller, laboratorio o servicio generado por las áreas de aplicación tecnológica. Dicho programa deberá presentarse para su aprobación al titular de la Secretaría de Extensión Universitaria y Servicio Social.

Artículo 13.- El área responsable de gestionar la prestación de servicios tecnológicos con el cliente será exclusivamente la Dirección de Vinculación.

Artículo 14.- Se deberá elaborar un contrato citando las características de los servicios acordados y autorizados entre la Universidad y el cliente.

Artículo 15.- Los contratos de prestación de servicios deberán cubrir todos y cada uno de los requisitos que marca la normatividad vigente interna y externa y en atención al cumplimiento del Procedimiento para Contratos y Convenios certificado del Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad, debiendo estar firmado por las partes y respetando las directrices de este reglamento.

La Dirección de Vinculación recabará las firmas del contrato relativas a los prestadores del servicio y de los clientes.

La Dirección de Vinculación, con la total colaboración de las áreas de aplicación del conocimiento, será la responsable de dar seguimiento y vigilar el cabal cumplimiento del contrato.





ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial
el día 7 de Noviembre de 1998

Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO
REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E
CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008



SECCIÓN SEGUNDA DEL PAGO DE LOS SERVICIOS POR EL CLIENTE

Artículo 16.- El cliente deberá realizar el pago a través de una cuenta bancaria que la Universidad designará para tal efecto y deberá entregar copia de la ficha bancaria a la Dirección.

Artículo 17.- La Universidad expedirá por cada servicio prestado, recibo o factura de conformidad a lo establecido en el contrato a nombre de quien lo suscriba; en el caso de facturación, el cliente deberá entregar copia de documentación señalada en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación y pagar los impuestos correspondientes.

Artículo 18.- Cuando exista por parte del cliente un adeudo pendiente con la Universidad, ésta no podrá dar inicio a un nuevo servicio al cliente, hasta que no cubra el adeudo pendiente.

CAPÍTULO CUARTO CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 19.- Los prestadores de servicios para su contratación deberán presentar a revisión ante la Dirección su currículum académico y experiencia, para desarrollar la prestación de los servicios tecnológicos y pueden ser de dos tipos:

- I. Prestador de servicio interno; y
- II. Prestador de servicio externo.

Artículo 20.- Un prestador de servicios interno es el personal adscrito a la Universidad y que puede ser profesor de tiempo completo o de asignatura, o personal administrativo con el perfil, capacidad y experiencia para ofrecer el servicio.





Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO
REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E
CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial
el día 7 de Noviembre de 1998

Artículo 21.- Un prestador de servicios externo, son los que la Universidad contratará de manera eventual para brindar los servicios tecnológicos de acuerdo a su perfil profesional además de su capacidad y experiencia.

Artículo 22.- Para ser contratado, y ofrecer un servicio a nombre de la Universidad, el prestador de servicio deberá cumplir con las siguientes obligaciones indispensables, además de los señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco vigente o su similar del Sector Público, en los siguientes:

- I. Tener comprobante fiscal de cobro vigente y a su nombre;
- II. Acreditar documentalmente el grado académico máximo de estudios;
- III. Comprometerse a cumplir con el Reglamento;
- IV. Cumplir con el contrato; y
- V. Los demás que la Universidad le señale.

Artículo 23.- La Dirección de Vinculación seleccionará preferentemente a prestadores de servicios internos siempre que cumplan con el perfil y desarrollen adecuadamente sus actividades; esto último acreditado por el titular del área.

Artículo 24.- La selección de los prestadores de servicios se realizará con base en la evaluación que llevará a cabo la Dirección de Vinculación considerando criterios previamente establecidos con base a la experiencia en el servicio que van a proporcionar, la disponibilidad, compatibilidad de horarios en caso de ser prestador de servicio interno, seguridad de cumplir el contrato y responsabilidad de dichos prestadores de servicios.

Artículo 25.- Los prestadores de servicios deberán entregar a la Dirección de Vinculación, dependiendo de la naturaleza del servicio, la documentación necesaria para su contratación antes de la prestación del servicio acordado, a fin de realizar su contrato como prestador de servicios

Artículo 26.- La Dirección de Vinculación deberá informar al prestador de servicios que éstos los realizará a nombre de la Universidad, por lo que deberá cuidar y promover la imagen de la misma.





Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO

REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E

CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial
el día 7 de Noviembre de 1998

Artículo 27.- El prestador de servicios interno, realizará éstos preferentemente fuera de su horario de trabajo asignado, situación que se asentará en el respectivo contrato.

Artículo 28.- El personal de la Universidad podrá ser comisionado para prestar el servicio tecnológico dentro de la jornada laboral, siempre y cuando el servicio tecnológico contratado lo exija, no se afecten las actividades que éste desempeña en la Universidad y su carga de trabajo lo permita. Para este efecto, se deberá contar con la aprobación del jefe inmediato y con la autorización del Rector, pagándose al prestador de acuerdo con lo acordado en el contrato y en este reglamento.

Los docentes de nómina, de HSM, en lista de raya o Semi-escolarizado podrán ser prestador de servicios de la Universidad ante el sector productivo, instituciones de Gobierno, de Educación Superior y Sociedad en general, ofreciendo los servicios antes mencionados por lo cual obtendrán un estímulo de la siguiente manera:

- Si coloca o vende un servicio le da seguimiento hasta su cierre o firma de contrato será acreedor a un estímulo del 10% de la ganancia total y el 90% se usará para la prestación del servicio y mantenimiento y/o compra de los equipos e instalaciones de Educación Continua.
- Si coloca o vende, diseña e imparte el servicio hasta que se cierra el contrato será acreedor de un 20% de la ganancia total y el 80% se usará para la prestación del servicio y mantenimiento y/o compra de los equipos e instalaciones de Educación Continua.
- En los casos de subcontratación del servicio se acordará en un contrato, en el cual se deberá establecer lo relativo al porcentaje de ganancia para el prestador y cual para la Universidad.

Los profesores de Tiempo Completo podrán ser prestador de servicios de la Universidad ante el sector productivo, instituciones de Gobierno, de Educación Superior y Sociedad en general, ofreciendo los servicios antes mencionados por lo cual obtendrán un estímulo de la siguiente manera:

- Si coloca o vende un servicio le da seguimiento hasta su cierre o firma de contrato será acreedor a un estímulo del 5% de la ganancia total y el 95%

Carretera Cárdenas-Huimanguillo Km. 2
R/a Paso y Playa
H. Cárdenas, Tabasco.

www.upch.edu.mx



Tel. 01 (937) 37 270 50
Ext. 7007, 7022
01 800 728 8724



Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO
REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E
CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial
el día 7 de Noviembre de 1998

se usará para la prestación del servicio y mantenimiento y/o compra de los equipos e instalaciones de Educación Continua.

- Si coloca o vende, diseña e imparte el servicio hasta que se cierra el contrato será acreedor de un 10% de la ganancia total y el 90% se usará para la prestación del servicio y mantenimiento y/o compra de los equipos e instalaciones de Educación Continua.

Artículo 29.- El servicio tecnológico lo proporcionará directamente la persona contratada, no pudiéndose delegar o subcontratar su prestación. El prestador del servicio deberá cubrir al cien por cien los temarios o los compromisos establecidos en el contrato que fueron acordados entre la Dirección de Vinculación y el cliente.

Artículo 30.- El pago de los cursos y/o servicios será de acuerdo al tabulador que apruebe anualmente la Junta Directiva.

Artículo 31.- Una vez concluido el servicio, en todos los casos, el cliente realizará una evaluación de satisfacción de calidad de los servicios proporcionados y con base en los resultados obtenidos de esta evaluación se contratará nuevamente al prestador de servicios, para similares o diferentes servicios.

Artículo 32.- El pago al prestador de servicios se efectuará en apego a lo estipulado en el contrato de prestación de servicios profesionales.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta Directiva.

Segundo.- El Rector de la Universidad a través del procedimiento de Legislación Universitaria P-AG-02 certificado del Sistema de Gestión de Calidad, deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento, haciéndolo del conocimiento de la Comunidad Universitaria.





Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO
REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E
CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial
el día 7 de Noviembre de 1998

Tercero. El presente Reglamento fue aprobado en la Cuarta Reunión Ordinaria del Colegio Académico de la Universidad Popular de la Chontalpa, de fecha 20 de julio del año 2015.

Cuarto. La H. Junta Directiva de la Universidad Popular de la Chontalpa aprueba el presente Reglamento el día 09 del mes de Diciembre del presente año, mediante el acuerdo No. 03.04.09.12.2015.R, otorgado en la Cuarta Sesión Ordinaria de esa misma fecha.

EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS DEL ESTADO DE TABASCO.

Carretera Cárdenas-Huimanguillo Km. 2
R/a Paso y Playa
H. Cárdenas, Tabasco.

www.upch.edu.mx



Tel. 01 (937) 37 270 50
Ext. 7007, 7022
01 800 728 8724